

Rama Judicial



Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito Judicial De Chaparral - Tolima

Dieciséis (16) de febrero de 2021

RAD. N. T 73168-31-84-001-2021-00020-00
Referencia: DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE FREDY VARGAS HURTATIS
DEMANDADO LUBIDIA VARGAS HURTATIS Y OTROS

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda arriba referenciada, percatándose el Despacho, que ello no será posible en razón a los siguientes motivos:

1. No se aporta los registros civiles de nacimiento de los demandados, necesarios para acreditar el parentesco de la calidad que se aduce.
2. Igualmente, no se aportó el trabajo de partición y sentencia aprobatoria realizada dentro del proceso de sucesión del causante Celio Vargas Oviedo.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, por haberse configurado la causal de inadmisión consagrada en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso y, se concederá el término legal para su subsanación so pena de su rechazo.

El despacho no se pronunciara sobre la medida cautelar pedida, hasta tanto se cumpla lo anterior.

Así las cosas se,

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la demanda ya reseñada en virtud a las razones aquí advertidas.
- 2.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que se subsane los defectos anotados so pena de su rechazo.
- 3.- No se hará pronunciamiento alguno sobre la medida cautelar, en razón a lo arriba esbozado.
- 4.- Reconocer personería jurídica al Doctor Luis Hernando Cardes Carneas como apoderado del señor Fredy Vargas Hurtatis, para los fines pertinentes del mandato.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 30, hoy 02/17/21 C.G.P., art. 295. |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario |